



"Año de la Inversión para el desarrollo Rural y la Seguridad

Alimentaria"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS DE LORETO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°007-2013-GRL/DREM-L

Iquitos, 14 de Marzo de 2013

VISTO:

El expediente que se inicia con la carta sin número de fecha 07 de enero de 2013 y proveído N°127-026 de fecha 10 de enero de 2013, presentado por la empresa CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L. solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la aprobación de la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL-DIA del establecimiento comercial de su propiedad denominado "GRIFO FLOTANTE PETROAMAZONAS III" que se dedicará a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la margen derecha del río Yavarí, referencia en la localidad de Islandia, distrito Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla, departamento Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2006-E M se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; norma reglamentaria que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de Hidrocarburos.

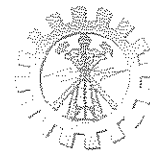
Que, el artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM define la Declaración de Impacto Ambiental como documento que tiene el carácter de declaración jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumpla con la legislación ambiental y que es susceptible de generar Impactos Ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM dispone que la Declaración de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, deben ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, según corresponda a las características del estudio; dichos profesionales, deben encontrarse habilitados por el Colegio de Profesional correspondiente y contar con la capacitación y experiencia en los aspectos ambientales.

Que, el artículo 20° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM establece que Las resoluciones relativas a las DIA, EIA-sd, EIA, PMA y las actualizaciones de este último (PMA), así como cualquier otro acto que modifique el contenido de las obligaciones de los responsables de las Actividades de Hidrocarburos serán comunicadas por la DGAAE al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), para su correspondiente registro por dicha entidad.

Que, el artículo 22° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM establece que La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la DGAAE o la DREM respectiva, según corresponda, para aquellas Actividades de Hidrocarburos contenidas en el Anexo N° 6, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos pero poco significativos.

Que, el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM establece que presentada la solicitud de la DIA, la DGAAE o la DREM respectiva, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles; que en caso de existir observaciones, se notificará al Titular para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, asimismo se establece que durante el período que la DIA se encuentre observada, no se computará el plazo para que opere el silencio administrativo.



Que, el artículo 25° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM establece que si la solicitud de la DIA es conforme se expedirá la correspondiente Resolución Directoral dentro del plazo previsto en el artículo 24°.

Que, el artículo 11° de la Ley N°29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa; siendo que la supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29325 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, el Consejo Directivo de OEFA aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA-CD de fecha 02 de marzo de 2011 estableciendo en su artículo 2° determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

Que, este procedimiento se inicia con la carta sin número de fecha 07 de enero de 2013, presentado por la empresa CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L. solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la aprobación de la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL-DIA del establecimiento comercial de su propiedad denominado "GRIFO FLOTANTE PETROAMAZONAS III" que se dedicará a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la margen derecha del río Yavarí, referencia en la localidad de Islandia, distrito Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla, departamento Loreto, solicitud que mediante proveído N°127-026 de fecha 10 de enero de 2013, la Dirección de la DREM dispone la evaluación del petitorio por el área técnica.

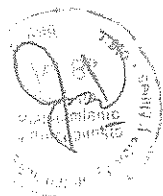
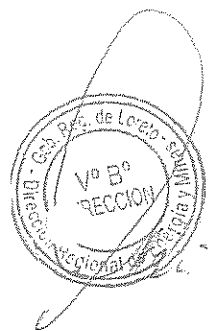
Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°006-2013-GRL/DREM-L/DTAA/RTD de fecha 22 de enero de 2013, efectuó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto GRIFO FLOTANTE PETROAMAZONAS III de propiedad de la empresa peticionante CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L. determinando las observaciones que se verifican.

Que, la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°009-2013-GRL/DREM-ALE de fecha 31 de enero de 2013, efectuó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto GRIFO FLOTANTE PETROAMAZONAS III de propiedad de la empresa peticionante CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L. determinando las observaciones que se verifican.

Que, mediante Oficio N°142-2013-GRL/DREM de fecha 31 de enero de 2013 la Dirección de la DREM comunica a la peticionante CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L. las observaciones formuladas por las áreas correspondientes, para el trámite de ley.

Que, mediante carta sin número de fecha 15 de febrero de 2013, la empresa peticionante CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L. presenta el recurso de levantamiento de observaciones, recayendo el proveído N°260 de fecha 21 de febrero de 2013, disponiendo la revisión del levantamiento de observaciones por parte de las áreas correspondientes.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°008-2013-GRL/DREM-L/DUTAA-CASS/DPR/SDCN de



fecha 25 de febrero de 2013, presentó la evaluación al levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental de la empresa peticionante CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L., concluyendo que se ha cumplido satisfactoriamente el levantamiento de todas las observaciones.

Que, la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°022-2013-GRL/DREM-ALE de fecha 12 de marzo de 2013, presentó la evaluación al levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental de la empresa peticionante CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L., concluyendo que se ha cumplido satisfactoriamente el levantamiento de todas las observaciones.

Que, el Estudio Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ing. DEMETRIO VIRGILIO CABANILLAS VILLAR con registro CIP N°73084 y el Ing. LUIS ARMANDO AREVALO ENCINAS con registro CIP N°57955, profesionales que se encuentran habilitados por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.

Estando al Informe N°008-2013-GRL/DREM-L/DUTAA-CASS/DPR/SDCN de fecha 25 de febrero de 2013 expedido por la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM y el Informe N°022-2013-GRL/DREM-ALE de fecha 12 de marzo de 2013 expedido por asesoría Legal, y las visaciones del Área de Asesoría Legal, de la jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales y de la jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°85-2013-GRL-P, de fecha 18 de febrero de 2013 y en conformidad, con la ley N° 28611 (Ley General del Ambiente), Ley N° 27867 (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales), Decreto Supremo N°015-2006-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del "GRIFO FLOTANTE PETROAMAZONAS III" dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, de propiedad de la empresa peticionante CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L. ubicado en la margen derecha del río Yavarí, referencia en la localidad de Islandia, distrito Yavarí, provincia Mariscal Ramón Castilla, departamento Loreto, con las coordenadas UTM siguientes: N1: 9 518 684.80 N2: 9 518 667.37 N3: 9 518 674.71 N4: 9 518 692.15 E1: 384 585.43 E2: 384 595.23 E3: 384 608.31 E4: 384 594.51

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del GRIFO FLOTANTE PETROAMAZONAS III no excluye que la empresa peticionante CORPORACION PETROAMAZONAS S.R.L. cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa peticionante CORPORACIÓN PERTROAMAZONAS S.R.L. deberá comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto el inicio de las actividades que son objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para su respectiva supervisión y fiscalización.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. OSCAR CORTES BARBARAN
CIP. 46361
Director Regional